



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **JHON JAIME DE JESÚS MONCADA OSPINA**, en contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, se tiene que, a través de auto con fecha del 20 de abril de 2021, se devolvió a la parte actora la demanda para que la subsanara, de conformidad los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en virtud de lo cual la parte demandante allegó memorial el día 28 de abril de 2021, esto es, dentro del término establecido en el parágrafo 3° del artículo 31 del citado estatuto procesal.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de dicho memorial, este Despacho encuentra que la demanda se ajusta a las disposiciones normativas de que tratan los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como al Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procede a su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, se **ORDENA** a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quien se le concederá un término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva. Así mismo, la parte actora **REMITIRÁ** copia de esta providencia al correo electrónico que haya dispuesto aquella demandada para efectos de notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el certificado de existencia y representación de dicha administradora de pensiones. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se **ORDENA** notificar de la existencia del presente proceso judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Así mismo, se **ORDENA** notificar a la

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

la existencia del presente proceso judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se *REQUIERE* a la parte demandada para que, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incorpore al escrito de contestación a la demanda aquellas pruebas documentales relacionadas en la demanda, que se encuentren en su poder.

Se *RECONOCE* personería para representar a la parte actora al abogado **SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.623.469, portador de la tarjeta profesional 95.351 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado y las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Finalmente, se *DENIEGA* a la solicitud de tener como dependiente judicial al señor ESTEBAN ALEJANDRO RIVERA ORREGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.688.098, comoquiera que no se acreditó el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 123 del Código General del Proceso, al no aportarse certificado de estudios actualizado.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. _____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

JUAN CARLOS PLAZA CHAVARRÍA
SECRETARIO



Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
851b2a6f72cba96297fed2a5216a26a7644f64f27777644f987fa9c6cfce309a
Documento generado en 08/07/2021 10:02:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>